

Año de 1730Máscoro

J 1234/20

José Joaquín Bernardo Muñoz de primeras letras y Of
ficial de la Compañía de Indias. Se ha
servido esta conducta 22 años sin que sea y a satisfac-
ción del Pueblo, y jamás ha sido apenado. ^{que} En el dia de S. Juan se le ha despedido por la Junta de
Veintena la qual se ha celebrado con diferencia mu-
lidad y especialmente no haviendo hecho el Sorteo en
las Casas de Ayuntamiento. Vino entar al Escrivano y
entre seis y siete de la tarde, y no se incluyeron
en Cantaro los que havian sido Diputados en los
años anteriores, y aunque jamás ha concursado
En Coalgado el Alcalde ^{1º} ha logrado que asistie-
sen tres, y no el Vicario y se decidió de llamar a
otros que sortearon por que no eran adictos
a dicho Alcalde y mandó salir a un Diputado
de la Junta, de forma que por las maniobras
y cocheo del Alcalde quedó despedido este Condu-
cido. ^{Su} se declaró por mala dicha Junta y
que se continuase a esta parte en su conducta
y quando a ello no hubiere lugar se proceda
nuevamente al Sorteo de las Personas que han
obtenido los empleos de Gobierno incluyendo en
los que havian sido Diputados y que no asis-
tan los tres Eso ni tampoco el Alcalde y
tres Vecinos mas que son íntimos aparta-
dos del mismo.

ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL DE ZARAGOZA

R. Abo.
P.D. de Teruel

J. & J. G. O.
Laborda

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO , SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA.

C/ D^ei Nominē Amen: Sea à todos manifiesto: Que Yo
Joachim Bernardo mayor de edad de veinte, y cinco años Ma-
estro de primeras Letras Residente en el Lugar de Allepuz, sin
rebocar los demás Procuradores, por mi ante
de este dia electos, nuevamente en su cargo
y cierta ciencia, certificado del Dízq q. C. me
compece, constituyo, y nombro en Procesos mio
legítimos á Feliz de Guerra, y María-
no Alfonso, q. lo son del Número de la
R. Cada d^a El presente Reyno, vecino s
a esta Ciudad, para q. en mi nombre, y
representando mi Persona, puedan juntar,
o q. por si intervinix, e intervengan en
todos, o cada uno de los Pleytos Civiles,
o Criminales, q. tengo, o no tuviere con qualche-
quiera Persona, o Personas, Puerto, Capitu-
los, o Universidades del Estado, o Con-
dición, q. sean, asri en Demandas como en

defensa en qualquier Tribunal Ecclesiastico, secular, presentando los Pedimentos, o Alegatos notariorios, Vecinos, Suplicas, Encuestas, testigos, y qualquier instrumento, y haciendo quanto diliq^u judicial, o contrajudicial en el ingreso, y cargo de lo Pleyto me dejan oportunas, en anima mia los licitos, y permitidos juzgamentos, que para la liquidacion de la verdad, y distribucion de la Justicia les parecerà conformes, y quanto al Dho Organismo practicaria si presente me hallase, organos sent, accepten las favorables, y las contrarias apelen, y sigan las Suplicas hasta de determinazⁿ, pues p. todo, con lo anexo, conexo, y dependiente les confiero el mismo Poder, q. en mi v^a fide, sin limitazⁿ alguna, y la facultad de Substituirlo una, o mas veces en quien, o quienes fueren convenientes; D modo, q. por falta de Poder no dese de tener cumplido efecto quanto, por los mismos, los habr

titutos, o cada uno respective se cascarate, prometiendo no rebocarlo en tiempo, por Causa alguna, bajo la obligazⁿ Chago D mi Persona, y Bienes, Esmobles, y Deyas presentes, y futuros: Hecho fie lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza, a los Once dias del Mes de Julio del año contado del Nacimiento & Nuestro Señor Jesus Christo de mil Setecientos Noventa; Siendo testigos Dn. Rafael Fontanete Rauero de la Parroquial de Villanueva de la Guadalupe, y Dn. Joachín Fontanete Beneficiado de la Parroquial de la Villa de Mar Residentes en la indicada Ciudad.

Vig. J. V. D^o no de mi Joachín Dolz del Castellar
Lno de S. M. en su Corte, Reinos, y Señoríos
habitante en la insinuada Ciudad; Público Notario, que
a lo expresado con los testigos referidos presente me
halle, testifique, signe, fame, y firm^o lo enm^d q. hasta balgan,
y Zerrea
ls bastantes a Pleitos
D^r Muniesa

Cedula para reos.

SELLO QVARTO, VEINTE
PAREVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA

Quaq.º Bernardo ^{llau.º} le poneras letras y díz. Condic-
do ya por Veinte y dos años el prie.º Lugar de Alquiza. En mino-
mbre proprio ante Vm. R. Juan Mollata Alde) padres, y en la me-
jor forma q. en dho. proceda dgo.: Convocare am' dho. fama
y estimacion de la Tinta p' ^oultimo la protesta q. hace a los VV.
y Aym.º (Tinta el dia de V.º Juan) en la que fui despedido; con-
con las Circunstancias Vigentes.

Como es cierto q. la cuestión de V.º Juan, para hacer la
Votación de Vocalu, para la Tinta, repuso el recado político a los VV.
y Aym.º para q. se querían auxiliar a dha. Tinta, y respondieron
luzian dos; y los q. hace no ha concuerdado ninguno, a dha. Jun-
ta, reconociendo los libres y acuerdos = Que también es cierto, re-
hizo la Votación de Vocalu contando sobre los VV. y Aym.º y los
dos Ocluas.; y q. se hizo dho. acto encausa q. Cmo. extinguió
y de noche; = Como también es cierto q. acuerdo votado entre
otros, Juan Dolz, nosele aviso, auxiliase a dha. Tinta, como a los de
mas Vocalus; sumiendo a continuación la declaración de Christopher
Hernández minutio = Como en el mismo dia de V.º Juan celebró
ancho Capitulo los VV. Ocluas. quedaron y dieron concuer-
dian a dha. Tinta los VV. V.º Juan, Martin, y V.º Gabri-
el V.º Marroyo, ambos, n.º Cura, n.º Decano; y q. al dha. Tinta
fueron tres = Como igualm. te es cierto, q. a la Tinta
putado actualm. te del Pueblo, puesto en su asiento y Aym.º co-
mo q. Tinta, le mando el V.º Pedro Simon Alde) realizese
en la Tinta, pues no era Votado = Que también es cierto abierto
los libres y acuerdos, nose allo quiza ninguno, y que teniendo
presente la R. Cedula de V.º V.º de ocho y uno y mil, etc. y

Rescrito dixo dñs. V.º Al.º algunas palabras ofensivas contraria
estimación, y fu rechazado por algunas Vocalis, y sin embargo, m
do se me votase que los motivos eran reservados a V. me.

Conviene a mi estimación los lícitos y acus. q. en V.º
y dor, q. enociente y tus años q. esto' en este Pueblo exerciendo
empleo de llau.º y q. q. reconozcas, y se me de su testimonio
lo defec. o quexas que hubiere.

Por tanto a V.º pido q. se aplique resuva manda) dax
por testimonio, todo lo recuerdo, con los Vocalis favorables, y con
más, (Justicia) q. pido y Carta.

Juan R. Hernandez

Atento. Por presentada ante el Señor Juan Molina
Alcalde segundo de este lugar de Allepuz por ante
mí el dñs. 20 de febrero del mismo lugar, dijeron de villa
de mandar y mando, dese á esta parte el corresp
pondiente testimonio con remoción alas diligencias
practicadas para celebrar la Santa ee el dia de San
Juan; de sus resultas, y todo segun como consta
en los libros capitulares de este Ayuntamiento; y por
este que su Merced proveio asi lo mando y firmo
en Allepuz y Justo á siete de mil setecientos y no
beinta años de que cumplo y.

= Juan Molina Alcalde Joaquín Izquierdo Presidente



Diezma maraveris.

SELLO Q VARTO , VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL 58
TICIENTOS NOVENTA,

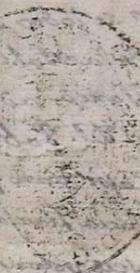
Joaquín Izquierdo Caso de Ayuntamiento
de el Lugar de Allepuz Partido de Teruel, Certifico en
la forma que puedo q. soy verdadero testimonio á los
señores que el presente vieren: Que en el libro cap
itular y de resoluciones de el mismo Ayuntamiento que es
ta amí cargo visto se el dia de oy al folio diez estan ex
puestas las resoluciones siguientes. Sorteo de vocales para
la Junta de San Juan. En el lugar de Allepuz á vein
te y tres de Junio del año mil setecientos y noventa
siendo entre seis y siete horas de la tarde los señores Be
dro Simon y Juan Medina Alcalde y Miguel Soto y fern
er Recid. Juntos en su Ayuntamiento acordaron acerel
sorteo de los veintis vocales que sevian concursar a la
Junta ee el dia de San Juan, que se acostumbra celeb
rar para la admision de candidatos, y aviendo dad un
recaudo político sus Mercedades al Sr. Cura Parroco y Capitulo
Eclesiastico de esta Iglesia si voluntariamente que vieran a la
Junta á dicha Junta, y dicho por estos señores que asistirian
los, en esta ocasión puestos todos los vecinos ó personas
que an obtenido empleos onorificos en obletas y encan
tarados sortearon los siguientes, Juan Bernal Escudero,
Ramon Almenara, Francisco Garces, Marcos Martin
Juan Vicente, Antonio Villanueva, Miguel Bernal
Vicente, Juan Antonio Moro, Rafael Moro, Jose
Lopez, Matias Sanchez, Josefa Vicente mayor, Gabrie

el Villanueva, y Juan Dobl, que con los Srs. Clesiastas, y el Ayuntamiento componen el numero de veinte y uno, que es el que se acostumbra congresar en este Pueblo y en la Expressada Junta; los quales pueblos en cada mandaon sus Mercedes, que en el mismo dia se San Juan portava una trona se condecoran y citaron para la una ora alas Casas consistoriales de este Ayuntamiento, mediante citacion de Cristobal Hernandez Ministro corredor bajo la pena de diez escudos al que no concurreciese a no estar aviente o enfermo, y para que asi unite firmaron sus Mercedes se que Certifico = Pedro Simon Alcalde = Juan Sidi na Alcalde = Miguel Muya Regis = Joaquin Tiquiendo Cto. - Junta de San Juan. En el lugar de Altepue arceinte y quatro de Junio de mil setecientos y noventa y dos años los Señores D^r. D^r. Antonio Pexer, Recente de la Cura de esta Iglesia, M^r. Juan Martin y M^r. Gabriel Villanueva Capilares Clesiastas, y los Señores Pedro Simon, y Juan Molina Alcalde; Miguel Muya fernandez y Benito del Rin Regis, con asistencia de los vecinos vecinos solteados, segun consta en el antecedente acuerdo, que asieron son Josep Vicente mayon, Miguel Pexer Vicente, Juan Antonio de Moro, Juan Vicente, Rafael Moxo, Yonacio Sasolla, Ramon Almerogos, Antonino Villanueva, Juan Pexer Escultor, Gabriel Villanueva, Fran^co Gancos, Marcos Martin, Matias Sanchez y Jaime Poper Jentor y congresados en las casas de Ayuntamiento, y sala Capital, y siendo como las dos Oras de la tarde celebrando de Junta se veinte y uno, segun se acostumbra en este lug^r, fue propuesto por el Señor Alcalde que el fin por que eran congregados hera para la admision o despedida de los condecorados propios de este Pueblo, aviend^e ademas y convenido en ello to dos los competentes, y ocurrido algunas diferencias entre ambos acerca de las que fijadas

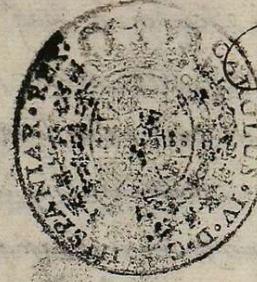
particularmente contra algunos de los condecorados, y aun quando no havia ninguna autoridad ni autorizada en los libros de Ayuntamiento, de comun acuerdo de todos quedaron se procediere a la votacion de todos, y aviend^e establecido con avas negras y blancas se declaro que la Blanca admitia la negra despide, y se hizo en el dia siguiente. D^r. Pablo Alcolea Medio se exceptuo de la votacion por estar capitulado por tres años y no avia que fija formal. Thomas Lucia Tizurano servio y quedo admitido puestu en favor diez y siete votos y cinco en contra. Joaquin Paray Asturiano se voto y quedo admitido puestu en favor 18 votos y tres en contra. Joaquin Bernardo Muerto y organista se voto, y por pluralidad de votos quedo despedido puestu solo en favor nueve y doce en contra. Josep Alfon Hebrero servio y quedo admitido consus amigos Paez puestu en favor quince votos y seis en contra. Miguel Martin Molinero servio y quedo admitido puestu en favor quince votos y seis en contra. Fran^co Robredo Alveitar servio, y quedo admitido puestu en favor diez y siete votos y cuatro en contra. El Patero del cura Bernardo Pineda quedo admitido con los mismos pactos. todo lo qual asi practicado y puesto por la genicia mandaron sus Mer. dehiciere sucesos expresados constados, y en particular a Joaquin Bernardo Macatros, por la presente ha quedado expedido en la forma dha. Igual que consta en el presente siendo testigos Ramon Lopez, y Josep Lopez Cameros asistentes en tho lug^r que nos firmo Ramon Lopez por no avencia que certificase Josep Lopez soy testigo = Joaquin Tiquiendo Cto = todo lo qual asi consta en tho libro a que me refiero. Igual que asi consta donde consta en el presente firmado en el año de Junio a siete de mil setecientos y noventa y

Joaquin Tiquiendo


**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA.**



Este maravedis.



Acuerdo.
Este maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA.**

Cerro Sonor

Mariano Arsenio en nombre de Fray Bernardo Maestro e
primeras detras y organica condicione en el lugar de Algeza Santo,
en su total resusto escrivien q' en debida forma presento ante V.C. pa-
reto, y como en esta procede Dijo: Se que mi parro hace veinte
y tres años q' se halla condicione en el resaldo puebla para sus empleos
en lo q' ha procurado auxiliar su pension y desempeno de su
obligacion a satisfaccion al Publico, tanto q' por su aplicacion
en la enseñanza de primas leyes, y doctrina Christiana, ha
resultado q' muchos han logrado conocido aprovechamiento,
q' ha sido causa de hallarse con honores colocacion; Detal ma-
neca q' jamas ha sido aprobado, ni aun prevenido el cumplim.^{to} de
esta obligacion; pero con motivo de finar su condicione en el oca-
so en Nov. o Octubre proximo y q' sin q' posea celebrar la Junta
se cumple en el dia el B^r Juan Braueta para acordar ser
continuacion, o separada, como para la de otros condicatos, desde
que se contracio por el Agosto de este lugar, si quiere para ser
fijadas al dia diez B^r ocho de Mayo de mil setenta y secenta, por
q' se presenten q' en la Vispera esto sea sus Juan alaz q' q' q'
sera tan de menor en las caras del Pueblo y q' q' q'
aquejlos heredos q' hubieren obtenido empleos honorificos, lo que
no se practico y q' q' q'

Y Casas en Vizcaya. Si es en las al Secretario Cap.º Iquierdo, aunq. este recuerde en su testimoni q. Vizc. dque despues se haga mención p'ro como sus y sucesores otra t'ama, pero no se p'ncionen en cantado lo q. han siendo los Empleos de Diputado al Comun en los años anteriores sin embargo q. la sujeción del Consiglo ha declarado son empleos honoríficos, y sin embargo dque en tho lugar se mas de treinta años a esta parte no ha concordado coligimiento alguno a q'has fincas por mas q. al Cap.º solo han tratado siempre el recaudo se atención, en el presente q. impulsó de una negociación, o seborno con que señalo el Alcalde priuencio Pedro Simón p'ro q'no respondiesen asistieron los Individuos al Capitulo, y aun no satisfecho con esta respuesta comunio sus manillas y b'oro' p'ser tres y q. no asistiese el Vicario q'co tres Beneficiados q. son mis adictos suyos y con particularidad n'ren Juan Martín y n'ren Gabriel Villanueva, p'q. q'ne sobre el entrase el paradero q. tienen ambos, es muy estrecha la amistad, y aquel es Dueño dela Marca q. tho Al.º tiene en Arrendamiento, por manca q. habiendo sorteados q'no q'co prometieron concurred, componian el número secreto q'no q'co el q'co se ha acordado en tho lugar, no se llevó a Juan Díez, no obstante q'co sorteados por considerarlo apasionado a mi parte, y q'co faltaba ere el tiempo q'la congregación, concurred Pedro Chico Diputado actual conforme acordado anterior aby Vizcaya; q'ho Al.º lediso se saliere por no haber sorteado, q'co cumplió con bastante sorprendido

y para may q'no concurredian, los Cccos, como esto acomodaba a sus intenciones, no lo resaltó, antes q'co permiso d'q'los p'seros q' tambien eran q' Sánchez y Anzorri P'ro, siendo cierto q' havían sido coetáneos con el mayor Chico, y para mas q'co segun Cap.º se presentó en Cap.º nuev' adh'cto Díez q'co q'nto elaboraron se deban atraer, q' tener presente los libros q'co acuerdo, y si constase por ellos leximia q'co se proceda a la votación, q'co p'rone p'q' q'co q'no concurred se quiso alguna, no debe pasarse a la votación, todo lo contrario se practicó en el referido dia ses.º n'ren Suan, p'co con empeño q'co se abrieron q'los libros, p'co q'co le entraba al inimigo Alcalde q'co era el Autor a todo, nadie se resaltaba se ellos concordase mi parte, y q'co q' impulsó de unos motivos q'co q'no tenía, y no explicó, insistió en q'co se haría se p'co q'co a la votación, q'co resolvieron alguno de los votales q'co q'co no hablan mal a mi parte, y q'co solo allí se haría de tratar q'co si ere había cumplido con su obligación, y con efecto constó q'co resultaba contra mi parte q'co tales deudos q'co q'no respondiesen alguna, pero habiendo pasado a la votación, como se hallaban dispuestos los asuntos segun se llevó insinuado, pudieron tanto los referidos votos q'co multitud q'co se insinuó q'co hubiere doce votos comarios, y nuevo favorable q'co tan grado q'co uno hubiese asistido los tres Cccos y algunos otros q'co q'co efecto q'co la obligación, q'co importunas instancias fueron concurredos a mi parte, n'ren q'co q'co ganado la votación q'co salvo auxilio, conforme le sucedió en el año anterior, en que ya el referido Pedro Simón con el mayor esfuerzo intentó q'co despidiere a mi parte, q'co desprecisiones conveniendo q'co su emulación q'co no havían



Esteate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA.

motivo para ello como es bien notorio. Y aunq; la misa con el punto motivo se recuerda aunc V.C. pidió sele diese testimonio al fin del escrito q; presentó al M^r Segundo, suplicando al mismo tiempo se recibiese la declaración jurada al ilimitado inferior en comprobación q; lay nullidad q; se havia incurrido, sele ha librado el testimonio aunq; mi testimonio q; paseo fuero y aque en quanto favorable, q; no mas me refiero, q; por mas q; se ha alargado con bastantes moraçion, resulta q; el se ha contraviendo a Dho R^o Dr. Ordor, q; fue nula, y q; ningún valor ni efecto la referida junta q; el dia a D^r Juan Pautura. Por todo lo qual

A V.C. suplico q; habiendo por presentado Dho Ordor, y Testimo-
nio q; se riva declarar por nula Dha Junta del dia
de J^r Juan enque se desprendió a mi parte q; su conduta
mandando en su conyugio al Ayuntamiento q; Junta
se reuniera en el mencionado lugaz de Algeciras q;
convivieren en ella sin hacer la menor nobred; q;
quando a ello no hubiere lugar que parece q; hay,
mandar q; proceda nulidad q; encantaran a today las
Personas q; han obrado q; empleo honorifico del



Esteate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA.

pueblo, y enrore esto q; han excedido los empleos q; Di-
jeron q; el somos en q; años autorizados se haga el So-
tto q; q; se manda en Dho R^o Dr. Ordor, sin permision con-
vencion, q; autoran q; Ccoz, ni tampoco el referido Alcalde
poximeno q; menos q; Miguel Pérez, Vicente y Fran^r Gaxet, q;
son viernes apasionados q; Alcalde, q; en razon q; todo
V.C. provecha q; dertmino los q; subiere por moy convien-
iente q; proceder en los q; q; podo q; para ello V.C. q; enmenda-
dos = ocho = Miguel = q; el soteto = y practicado = no danos q;

D^r Pedro Muñoz

Mariano Arenzana

ax
refo
H
D

Auto } a Laxag. Julio diez y nueve de 1790. Ano. xci.
S. Reg. de
Vega
Vigilia
Villava
Alvarez
La Riba

Sin perjuicio por ahora solo Nro. en la Tunta de veintena el dia de S. Juan, informe la Justicia, Ayuntamiento, y la Tunta de veintena del lugar de Algeciras dentro del termino se deis dias lo que se le pidiere, y pareciere sobre el contenido de este escrito. Y venido para alla vista del Fiscal y su Mag.

Cxmo Soc

Son.

El Curia Parroco, y Capitulo Cclo. de la Yplá. Parroq. el lugar de Algeciras obispado de Tarazona con la mayor venerac. n.º o. C. expone que el haber asistido el Rep. la Curia, p. etax im pedido el Curia Parroco, y los dos Beneficiari. a la Tunta del dia de S. Juan fue la causa espec. para ver si se podia cortar el escandalo q. ha dos años, y mas causaba, y causa en el Pueblo con una mujer casada Toaq. Bernardo ydo Macario y primicias levar, y organista; sin haber visto rufete el cuidado, ni las Justicias, ni el recurso, q. hizo p. vía e Consejo Juan Dolz alc. de del año pasado se ochoenta, y ocho al Correp. del Pueblo, q. le dia se dio mas vuade el despedirlo el dia de S. Juan, y no se cumplio los vocales. Siendo tam. n. considerable las faltas en el dia no, y con poca aplicac. a la educac. n.º de los ninos en el dia, y doctrina christiana.

A 10. Cxco. llevado dela gloria a Dios, y bien publico suplica con el mayor rendimiento se diga aprobar lo q. mas fuere lo visto aprobado. Gracia q. espera dela justificac. n.º o. Cxco. Juan. En su on Vº D. Antonio Pino Reg.

Mos. Juan Martin Benito. M. Gabriel Villar
roja Benito
D. Pino

Dato

26
26

en el d' la d' y el d'
sempre en d' d' d'
d' d' d'

sempre en d' d' d'
d' d' d'

26
26
26
26
26
26
26
26
26
26
26

Cédula Matancera.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, NO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA.



Cédula Matancera.

La Justicia Ayuntamiento veintena de el lugar
de Alquiza Pueblo de temel, enteado de la orden
Veo, se veinte de Julio ultimo a consecuencia del
representado por Joaquin Bernardo Maestro de
primeras Letras y organista de dho lugar Exponen

que es verdad que en alcañiz que se han sostenido en
este Pueblo, y si ha cumplido óro con su obligación los
varones Padres e los Chicos ó Niños que han asistido
a la Escuela. Que el motivo se no haber practicado
la votación tales dos horas de la tarde, como previene
la cédula, no es adaptable en este Pueblo ni en los demás
conocimientos, por quanto los componentes, el Ayunta-
miento por lo regular son labradores que se hallan
ocupados en sus faenas, y labranzas, y es preciso
para no perder su dia, ó bien, acusez por la ma-
ñana ó por la tarde, y si no se concurso a la Cazada
se Ayuntamiento pue por que todos los sujetos que
an obtenido empleos onerarios estavan ya ali-
tados en casa se el Cazuvano en donde se hizo
dho acto, y así se ha practicado muchas veces, nose
entendieron los sujetos que an obtenido empleo
ase diputado solo si los actuales como es costumbre
por avca abundantes, y sobrantes sujetos para
componer dha Junta, sujetos que an obtenido

Súplicio.

El Capo Octavo.

Alquiza.

Como Cédula

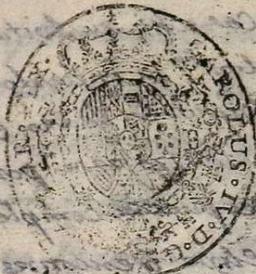
de

empleo de Justicia Regis y Síndico. Que en vez
que esto prevento en la instruciⁿ comunicada a
los Pueblos sobre que el Cura Parroco o capitular
agran de asistir en la Junta se el dia de San Juan
paso Personalmente el Alcalde primero Pedro Simón
a Casa del D^r. D^r. Antonio Pérez Regente la Cua
se Almas en tho lugar con recado Político si
gustavas de ir a la Junta el dia de San Juan
le respondio lo comunicaria con los Capitulares
y que hera regular hizian los, lo que se tuvo pre
sentile al Sorteo de vocales, y por no haber que
dado en cosa cierta, el dia mismo de San Juan
finada la Misa continental se Junto Capitulo asis
tiendo Cura y todos los Beneficiados en que seten
mino presentes, y salieron por voto los que ha
sishieren a thia Junta presidiendo como regente
en lugar de Cura, por estaneste como impedido pa
ra su adelantada edad y de pecho dela vista, el D^r. D^r.
Antonio Pérez, sin avex mediado o no un menor lance
o omision que la otra parte se figura solo el coste
in el año d^r, en la Secretaría de thia Iglesia arau
ento resuelto por tho Capítulo. Que aunque es ver
dad, que Juan d^r no concursio, es incierto el
que no se llamase por que el mismo Alcalde le
previno al parar por su ausencia acudiría para
el dia de San Juan y le respondio, que se no se hiva,
por que feria viaje, concurria, y visto se esta
suposición no se inicio el ministerio a questo citase, y
cuando se abrio se faltó y no hubo lugan

2

por distar su casa y casa de su viuda ² dos oxas
de la Poblacion. Y qualquie es incierto que d^r de
primero fiziere al Diputado Pedro Clipe saliera
de la Junta ni pudiera sonrojarse por que lo cierto
y que paso fue, que des pueste completa la vintena
concurrio tho Pedro Clipe y entonces uno dela Jun
ta dixo, pues a oxa sobrano uno: Dijo entonces
el Alcalde, Pedro Clipe no ha scrittead, sin otra
expresión, a lo que dixo Gabriel Villarraga y Juan
Pérez mostrnos nos hizemos, y entonces el Expresso
Clipe voluntariamente se salio sin que el Alcalde
ni otra persona alguna le dixiera se saliese, y se
ignora que entonces podia llevarte a el d^r - prime
ro el que concurren o no los tres Clerecasticos, ano
ser que el se suspeche o fogue otra cosa caprichosa
Como se supone en decir, que no permitio que asistiera
el Cura y que Matias Sanchez y Antonio el Pín
ayansido cochados como ellos mismos declaran
son así, Antes bien dice Antonio el Pín fuimos
tado á que le favoreciese en la votaciⁿ. Que consta
el Periodico Joaquin Bernardo ha scrito, y ay algu
mas quexas penas que en la veintena pasada segue
do, que la Justicia y Ayuntamiento de aquel año beomo
nestara vigilante, y quando servia esperarse que
esta connexion produciera el efecto á que se redi
cia Icos se ello ha reiterado y reitera en las ma
nos operaciones, que aunque penales se le pude
era instruir causa Criminal, y por consiguiente d^r
Pena se tiene por presente evitar esta extencion
y se care que sepa undale de el empleo que tiene se

Treinta maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Se evitara la ocasión de reincidencia. Nuevamente libre
dho el Señor por el referido Bernardo que el Maestro
primero propalase expresión malsonante contra el
mismo y solo se significó, que como a Sustancia se le ha
dado quejas por personas interesadas sobre la con-
ducta de el expresado Bernardo bien que este mis-
mo modo de minuérse es muy de el agrado de el refe-
rido Maestro, que llama cocheo o soborno al que pro-
cura por medios suaves el separarlo, que incida en
otros excesos. De lo qual informa a Udo. la Susti-
cia Ayuntamiento y veintena en cumplimiento de la orden de
Udo. de veinte de Julio ultimo / Altepuy Agosto a
otro sealario mil setecientos y noventa /
Pedro Simon Alde Juan Molina /
Miguel Troya Regidor Jaime Lopez Diputado
Miguel Perez Sindico procurador

D.^r Antonio Perez Reg.^r Lo Caza

Mos Juan Martin Benito

Mn. Gabriel Villanueva Bonet

Martas Sanchez

Miguel Perez Vicente

Antonio Villanueva

Juan Antonio de Moros

Treinta maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Rafael de Moros

Gabriel Villanueva

Juan Perez fiamo por el primer imposto

Juan Vicente

Definieron Antonio del Rio Gómez, Horacio Sazolla,
Josef Vicente Marcos Martin, Ramon Almena y
Fran^co Garcia que dieron nosava Escriván de que
Certificados

Por mando de S.S. de Agosto
y veintena.

Joaquin Izquierdo Freyre

C

El Fiscal de M. haciendo en su oficio Expediente
en este Pueblo por la desgracia de don Bernardo Mio de Primera
y su hermano y heredero Francisco de la Vega, se ha hecho la Tumba
y entierro de este Pueblo en tiempo oportuno, concluidos el dia
y la conducción.

Sobre las causas en quanto al desempeño de su obligación pa-
rece que concurren otras de Oradead que indica en su Tumba
la Tumba de intento y especifican como es individualidad el
Cura Parroco y Beneficiado en su Dependencia, que
se confirma y lleva a efecto la despidida a fin de que valga este
Sustento de aquél Pueblo:

Orden. E mandado avi de resolver en otra forma
esta demanda acordado. Largas. 27 de Agosto de 1790.

Auto
S. Reg. de
Vega
Villava
M. de
La Rioja
Excm. A.

{ La
Anag. treinta y siete de 1790. Año de Gen.
No ha lugar al que solicita Joaquin
Bernardo Maestro de Primera de
tras en su Oficio de diez y nueve de
Julio ultimo.

Notif. /

En treintay uno de los mismos, notifique el auto y antecedentes
a Mariano Henrio Provisor en su parte, en su persona
y certifico.

Dijo

Laborada